

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HERNÁN NARANJO BEDOYA Y OTRO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS-
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-40546-01

Revisado el expediente, observa el Despacho que a pesar del tiempo transcurrido desde el auto proferido del 11 de junio de 2014¹, mediante el cual se decretó como prueba la transcripción de la historia clínica del señor Hernán Naranjo Bedoya, y los múltiples requerimientos elevados con la finalidad de recaudarla, no se ha logrado obtener dicha probanza, además, ambas partes han guardado silencio al respecto, lo que indica su desatención y falta de colaboración en la práctica de las pruebas, por consiguiente, se dispondrá continuar con el trámite pertinente en el presente asunto.

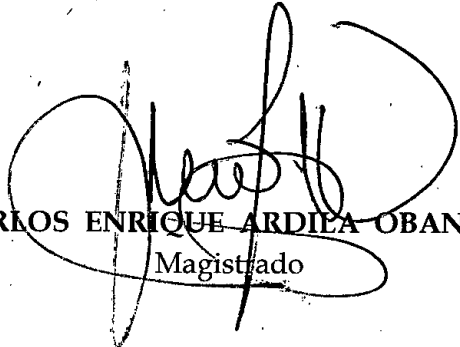
De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Ante la imposibilidad de recaudar la transcripción de la historia clínica del señor Hernán Naranjo Bedoya decretada mediante auto del 11 de junio de 2014 (fol. 9), y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del mencionado auto, y que fueran allegados con posterioridad a este.

SEGUNDO.- En consecuencia, déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, y vencido el término señalado en la citada norma, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 9 cuaderno segunda instancia

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2001-40546-01
Auto: Ordena continuar
EAMC